



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 183.

Viernes 15 de Mayo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que se suscriban a instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNOCIVIL.

Pesetas. Cts

Suma anterior...	42513	56
El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Ahigal.....	125	
D. Juan Aparicio.....	25	
Juan Panadero.....	1	
Silvestre Blanco.....	25	
Faustino Paniagua..	50	
Santiago Dominguez.	15	
D.ª Isabel Plata.....	25	
D. Anastasio Ramos ..	25	
Miguel Cáceres Martin	15	
Basilio Galindo.....	25	
Félix Cáceres.....	39	
Justo Diaz.....	50	
Gabriel Diaz.....	1	
Antonio Plata Diaz...	25	
Francisco Garcia Panadero.....	25	
Andrés Gonzalez Asensio.....	10	
Tomás Plata Ruano ..	50	
Francisco Diaz.....	25	
Manuel Rubio Ruano.	10	
Manuel Asensio Cáceres.....	20	
D.ª Josefa Martin.....	15	
D. Rufino Dominguez...	5	
Miguel Garcia y Garcia	15	
Rafael Jimenez.....	15	
D.ª Isabel Ródrilla.....	15	
D. Juan Garcia, Secretario, un día de haber.	3	
Angel Gomez.....	25	
Bernardina Gonzalez.	50	
Santiago Martin.....	1	
Gabriel Martin Martin	15	
Juan Manuel Plata..	20	

D. Lorenzo Paniagua ...	10	D. Demetrio Simon	50	D. Benigno de Cáceres..	2
Miguel Jimenez.....	5	Antonio Cáceres Calle.	5	Miguel Jimenez.....	10
Rafael Plata.....	20	Juan Paule.....	25	Manuel Ruano.....	25
D.ª Ana Martin.....	5	Tomás Cáceres Maillo.	25	Bonifacio Gomez.....	10
D. José Palomero.....	15	Francisco Dominguez		D.ª Elvira Cáceres.....	5
Joaquin Paniagua ...	10	Simon.....	50	Gregoria Gonzalez...	5
Ildefonso Garcia.....	15	Dionisio Cáceres Gonzalez.....	50	D. Ezequiel Paniagua...	10
Santos Garcia.....	40	Angel Paniagua.....	50	D.ª Agueda Cáceres. ...	5
Agapito Diaz.....	25	Andrés Ruano.....	50	D. Francisco Paniagua	
Segundo Dominguez .	25	Miguel Paniagua Panadero.....	10	Martin.....	5
Basilio Diaz.....	1	Alejandro Sanchez...	20	Vicente Cáceres Gonzalez.....	25
Bernardo Estéban....	20	Pablo Panadero.....	50	Juan Albarran.....	10
Francisco Asensio de Matias.....	25	Bernabé Garcia Perez.	5	Aniceto Rubio.....	9
Martin Panadero.....	5	Pedro Garcia Plata...	10	Antonio Paniagua ...	10
Agustin Garcia Diaz..	5	Gabriel Asensio.....	25	D.ª Bernarda Paniagua ..	10
Miguel Paniagua Rubio.....	10	Angel Martin.....	50	D. Bonifacio Garcia.....	10
José Paniagua Cáceres	5	Jacobo Garcia.....	25	Marcos Paniagua.....	25
D.ª Isabel Jimenez.....	5	Bartolomé Dominguez	25	Jacinto Gomez.....	5
D. Santiago Garcia Diaz.	10	Hilario Martin.....	5	Celedonio de Cáceres.	50
Tomás Maillo.....	50	Vicente Estéban.....	5	Manuel Blanco.....	25
D.ª Vicenta Asensio ...	15	Juan Cáceres Farero..	5	D.ª Rosa Paniagua.....	20
D. Ramon Garcia y Garcia	25	Ramon Paniagua	50	D. Santiago Tostao.....	10
Gabriel Martin Diaz..	15	D.ª Maria Soledad Suarez.	25	Angel Sanchez.....	15
Santiago Garcia y Garcia.....	10	D. Lucas Paniagua.....	25	Pedro Batuecas.....	10
Gabriel Maillo.....	50	Angel Garcia.....	25	Antonio Garcia Perez.	25
Tomás Hernandez....	5	Damian Garcia.....	25	Francisco Garcia Diaz.	10
Baltasar Diaz.....	15	Francisco Paniagua		Eustasio Rubio... ..	25
Eugenio Garcia.....	5	Asensio.....	25	Antonio Mordillo....	25
Antonio Garcia Dominguez.....	10	Marcelino Gonzalez...	25	Blas Serrano.....	10
Manuel Panadero...	25	Vicente Paniagua Estéban.....	50	Alonso Cáceres.....	40
Benito Málaga.....	10	Jesus Garcia.....	50	Antonio Garcia Mordillo.....	25
Antonio Ruano Gomez	15	Bernabé Rubio	25	Damian Garcia de Pedro.....	15
Vicente Asensio Fabian.....	15	Patricio Paniagua...	25	Agustin Perez... ..	10
José Asensio Simon..	1	Francisco Paniagua		Pedro Maillo.....	10
Miguel Gil Hernandez.	50	Tostao.....	50	Feliciano Garcia.....	25
Angel Rael.....	1	Agustin Paniagua...	50	Cleto Maillo.....	25
D.ª Teresa Garcia.....	5	Juan de la Calle.....	50	Hilario Hernandez...	25
D Antonio Plata.....	5	José Paniagua.....	20	Faustino Perez.....	10
Antonio Calvo.....	10	Tomás Roncero.....	10	José de Alba.....	35
Juan Plata.....	10	Estéban de Cáceres...	25	Francisco Paniagua	
Rafael Cáceres.....	50	Felipe Monforte.....	1	Asensio.....	25
D.ª Gabriela Martin.....	25	Jacinto Monforte.....	25	D.ª Ramona Asensio.....	15
D. Santos Asensio.....	15	D.ª Antonia Garcia y Garcia.....	50	D. Maximino Galindo...	50
Antonio Morcillo, Párroco.....	5	D. Aniceto Brabo, Médico titular.....	5	Pablo Martin.....	25
Juan Arroyo, Farmacéutico.....	7 50	Ramon Paniagua Simon.....	25	Gabriel Estéban.....	25
Felipe de Cáceres...	1	Francisco Cáceres Garcia.....	25	Francisco Garcia y Garcia.....	50
Antonio Garcia Dominguez.....	1	Manuel Galindo...	25	D.ª Juana Asensio.....	20
Telesforo Monforte...	1	Miguel Paniagua Paniagua.....	25	Maria Vicenta Ramos.	25
Francisco Baile, Maestro de niños.....	75	Juan Antonio Blanco.	25	Damian Plata Maillo..	10
Valerio Cáceres.....	25	Damian Plata.....	25	Rafael Diaz.....	10
Francisco Paniagua Estéban.....	15	Juan Rubio Diaz.....	20	Matias Sanchez.....	20
Roque Sanchez.....	50	Alonso Monforte.....	25	Miguel Diaz Gil.....	5
Pedro Asensio.....	10	Juan Avellan Castillo.	50	Valentin Cáceres.....	5
		D.ª Maria Maillo Cáceres.	1	Manuel Diaz Jimenez.	25
		D. Santiago Ruano Gomez.....	20	Tomás Cáceres.....	5
				Pedro Garcia Ramos .	10
				Benito Martin.....	10
				Antonio Asensio Cáceres.....	10

D. Gabriel Paniagua.....	10
Mateo Plata.....	25
D. Francisca Martin.....	5
D. Agustin Estéban.....	20
Hipólito Panadero.....	25
D. Cecilia Galindo.....	25
D. Jacobo Garcia.....	25
Alejandro Maillo.....	25
Gabriel Diaz.....	25
Antonio Paniagua.....	50
Pedro Dominguez.....	1
D. Vicenta Ruano Gomez.....	50
D. Juan Estéban.....	25
Julian Batuecas.....	10
Francisco Garcia de Pedro.....	5
Felipe Estéban.....	10
Martin Batuecas.....	10
Juan Maillo.....	25
Florencio Plata.....	10
Bernardo Estéban.....	10
D. Maria Jimenez.....	5
D. Ignacio Plata.....	15
Antonio Plata Sanchez.....	5
Telesforo Gomez.....	25
Manuel Plata.....	30
Ramon Batuecas.....	10
Nicanor Paniagua.....	20
Juan Garcia Martin.....	10
Vicente Maillo.....	25
Francisco Garcia Montero.....	25
Miguel Garcia Martin.....	15
Francisco Palomero.....	10
Felipe Cáceres Estéban.....	10
Antonio Dominguez Cáceres.....	10
Vicente Baile.....	50
Felipe Ramos.....	50
Mateo Paniagua.....	25
Manuel Diaz Gil.....	5
Manuel Rubio Martiñ.....	5
Manuel Plata Paniagua.....	25
José Batuecas.....	10
D. Ramona Albarran.....	25
D. José Albarran.....	15
Miguel Mordillo.....	25
Clemente Plata.....	25
Francisco Gomez.....	1
Antonio Garcia y Garcia.....	2 50
Antonio Baile.....	50
De efectos que han dado varias personas.....	8 42
Donativo hecho por varias personas que no quieren que suene su nombre.....	19
Suma.....	42800 11

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 123, correspondiente al día 3 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó a nombre de D. Joaquin de Miguel Capdet un interdicto de retener la posesion en que la parte actora se hallaba de regar un huerto sito en el término de Vilach con el agua de la fuente de la misma villa, llamada de Arriba; posesion en la que habia sido perturbado D. Joaquin de Miguel por el hecho de haber dicho D. Juan Puig al criado de aquél que se abstuviera de tocar el agua de la fuente: Que recibida la informacion testi-

fical ofrecida por la parte actora, verificado el correspondiente juicio verbal y dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia de D. Juan Puig, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que Puig, al oponerse á la conduccion de las aguas á través de las calles, obró como Regidor del Ayuntamiento de Vilach, ó sea como Autoridad inmediatamente inferior al Alcalde, y en virtud de las quejas producidas por el vecindario por ser el Alcalde persona interesada, ya que el huerto que se trataba de regar era de propiedad de D. Joaquin de Miguel: en que al hacer discurrir aguas por las calles de una poblacion, además de ser cosa incómoda para el vecindario, puede ser perjudicial al mismo y contrario á las reglas de higiene y conservacion de la via pública; y en que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á policia urbana, la jurisdiccion ordinaria no puede interrumpir con sus providencias la accion administrativa de las corporaciones municipales referente á dichas materias; el Gobernador citaba los articulos 72 y 73 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando: que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policia urbana, esa facultad corresponde á las corporaciones municipales y no á los Alcaldes, que no son más que simples ejecutores de los acuerdos de aquéllas: que no habiendo tomado el Ayuntamiento de Vilach acuerdo alguno que privase á D. Joaquin de Miguel del derecho que venia utilizando hacia muchos años de conduccion por la via pública del agua para regar su huerta, no podia D. Juan Puig, ostentando el caracter de Concejal, privar á D. Joaquin de Miguel del referido derecho: que aun en el supuesto de que hubiera existido acuerdo de Ayuntamiento, no era D. Juan Puig el llamado á ejecutarlo, puesto que no se trataba de un caso en que con arreglo á la ley pudiera un Teniente de Alcalde reemplazar al Alcalde D. Joaquin de Miguel, y si éste por ser interesado en el asunto prescindia del acuerdo é infringia alguna regla de policia urbana, podia ser obligado á su cumplimiento por medio de los recursos que las disposiciones legales establecen: que en el presente caso falta, para que el asunto pueda ser calificado de administrativo, que hubiere un acuerdo del Ayuntamiento de Vilach y que estuviere encargado de ejecutarlo el funcionario que legalmente debiera hacerlo: que habiendo sido deducida la demanda contra don Juan Puig, se trata de una cuestion entre particulares, y al conocer de ella el Juzgado no interrumpe ni perturba la accion administrativa, porque cualquiera que sea el resultado, no ha de ser obstáculo para que el Ayuntamiento de Vilach adopte las resoluciones que estime conveniente sobre la materia, contraria providencia alguna administrativa, una vez que no existe; y por último, que la jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles; el Juez citaba los articulos 72, 73, 114 y 119 de la ley municipal y el 51 de la de Enjuiciamiento civil: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal

que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la propia ley, que impone á los Ayuntamientos la obligacion de procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia; y entre otros los referentes á conservacion y arreglo de la via pública y policia urbana y rural;

Considerando:

1.º Que la materia sobre que versa el interdicto propuesto por D. Joaquin de Miguel Capdet reviste caracter administrativo, puesto que se refiere á una cuestion de policia urbana, cual es la forma en que han de ser conducidas por las calles de Vilach las aguas sobrantes de una fuente pública:

2.º Que el asunto de que se trata es propio y exclusivo de la competencia del Ayuntamiento de Vilach, cuyas atribuciones podrian ser invadidas por la jurisdiccion ordinaria al dictar el fallo sobre el interdicto que ha dado lugar al presente conflicto; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Abril de 1885.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid núm. 116, correspondiente al día 26 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazán, el Burgo de Osma y Berlanga de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4 000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediata-

mente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazán y la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Hortezuela, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Almazán á la del Burgo de Osma pasando por Barca, Rebollo, Hortezuela, Berlanga de Duero y Lodares, de la provincia de Soria, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alajhas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL
	Articulos.	por capitulos.	por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	2000	} 7739 57
2.º	Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	4250	
	Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	1000	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	72 91	
4.º	Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.	»	} 7000
2.º	Idem del servicio de bagajes.	4000	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	2500	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	500	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Material para estas mismas obras.	»	} 250
3.º	Gastos de la cárcel de Audiencia.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	
CAPITULO IV.—CARGAS.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	4000	4000
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	750	} 6390 99
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3766	
3.º	Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	650	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º	Biblioteca provincial.	166 66	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	5000	} 65000
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	20000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	40000	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de cárceles.	»	»
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	1000
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	10000	10000
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»

y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

3.º La distancia de 51 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en

parte la ruta de la línea que se su-
basta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial..... 2500 2500

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.....	40000	} 40000
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	
Total general.....	143880	56

En Cáceres á 30 de Abril de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Augusto Monge.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 12 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin M. Ceron.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades militares y judiciales de la nacion se sirvan ordenar que por sus agentes se proceda á la captura del procesado en este Juzgado por hurto de un mulo, Juan Giles Silva, cuya edad y demás circunstancias se expresarán al concluir, cuya prision provisional se ha decretado en este dia mediante no haber sido hallado al ir á citársele para concurrir á un llamamiento judicial, ignorándose además su paradero; y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 9 de Mayo de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar y Brabauder.

Señas.

Se le conoce por el apodo de Curica, casado, sin hijos ni instruccion, tratante en caballerías, de 35 años de edad, hijo de Antonio y Francisca, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos claros y castaños, barba poblada, nariz y boca regulares, sin señal particular; viste chaqueta corta de tricot negro, chaleco de paño fino de seda, faja encarnada, pantalon de tricot á cuadros, al pargatas de color, medias de estambre, sombrero negro basto y grande de los llamados portugueses.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito italiano Antonio Reyes Fernandez, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que se instruye por robo de dinero y alhajas al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cáceres á 12 de Mayo de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de S. S., Julian Rodriguez.

D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufo Salmeron y Serrano, hijo de Vicente y Vicenta, natural de la Adrada y vecino de Fresnedilla, casado, molinero, para que en el preciso término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del ac-

tuario á ser notificado del auto, elevando á plenario la causa que por hurto de grano y otros efectos se le sigue, y nombre Procurador y Abogado que en la misma le represente y defienda; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebrosos á 8 de Mayo de 1885.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**BROZAS.****Subasta de consumos.**

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos gravadas por el impuesto como primer medio de cubrir esta villa su respectivo encabzamiento en el próximo año económico de 1885-86, tendrá lugar la correspondiente subasta en pública licitacion, de once á doce de la mañana del domingo 24 del corriente, y la segunda en su caso á los 10 dias, con sujecion al valor tipo presupuesto y condicionado resultivos del expediente que está de manifiesto en la Secretaria municipal para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en la referida subasta.

Brozas 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Elviro.

PERALES.**Subasta de consumos.**

En los dias 23 y 31 del mes actual, de diez á once de sus mañanas, tendrá lugar la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo de este pueblo, para el año económico de 1885 á 86, en la Casa Consistorial á presencia del Ayuntamiento, menos los ramos de vino y aguardiente, que en los mismos dias, horas y punto designado se arriendan con la exclusiva, mediante el permiso competente obtenido de la Superioridad, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal; y á falta de licitadores, se celebrará la tercera subasta de las dos últimas especies citadas el dia 7 de Junio próximo venidero á la misma hora, en armonia con lo dispuesto en el artículo 234 de la instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que deseen interesarse en las subastas.

Perales 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pablo Dominguez.

HERRERUELA.**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y próximo ejercicio de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaria de Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos, en el bien entendido que pasado el término citado, se evaluará de oficio por la Junta.

Herreruela 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Tomás Gomez.—El Secretario, Miguel Chivo.

PORTAJE.**Exposicion del amillaramiento de riqueza.**

Por el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, queda al examen de los contribuyentes para oír desagravios, el amillaramiento de riqueza de este distrito y sus alteraciones del presente año, base del repartimiento por territorial para el ejercicio económico de 1885 á 86.

Lo que se hace público para inteligencia de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Portaje 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Alamillo.

BANCO DE ESPAÑA.**SUCURSAL DE CACERES.****Contribuciones.****Anuncio.**

Hallándose vacante la Agencia del partido de Navalmoral de la Mata, se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que deseen dichas plazas y se encuentren en condiciones de obtenerlas.

Los aspirantes presentarán en esta sucursal una instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado general del Banco de España en la que manifestarán se encuentran dispuestos á constituir fianzas hipotecarias por la cantidad de 98.000 pesetas á que asciende el importe de un trimestre de dicho partido, ó las dos terceras partes de esta cantidad en valores públicos al tipo de cotizacion.

Obligándose asimismo á responder directamente al Banco no solamente de su gestion sino de la de todos sus cobradores, siendo por lo tanto de su cuenta el pago de los mismos, la conduccion de fondos á esta sucursal y cuantos gastos se originen en la citada Agencia.

Si la fianza se constituyere en títulos del 4 por 100 amortizables, se admitirán éstos por todo su valor nominal.

La única retribucion que se abonará por esta sucursal al Agente que

se nombre, será la del 2 por 200 de las cantidades que recaude é ingrese, así como de las que formalice las Administracion de Contribuciones y Rentas correspondientes á los expedientes presentados por el mismo.

Por si hubiere á quien conviniera una agrupacion mejor que todo el partido, se divide en tres; siendo la fianza que deberá constituirse, la de 46.000 pesetas para la 1.ª, 28.000 la 2.ª y 24.000 para la tercera, en los mismos términos que queda dicho para la Agencia y con igual retribucion y obligaciones.

Las solicitudes que se presenten se elevarán á la Superioridad para que resuelva lo que estime mas procedente debiendo advertir que solo se admitirán las solicitudes durante el plazo de doce dias á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial.

Agrupaciones y pueblos que las componen.

1.ª
Navalmoral.
Berrocalejo.
El Gordo.
Casatejada.
Majadas.
Serrejon
Suacedilla.
Talayuela.
Torviscoso.
Toril.

2.ª

Valdelacasa.
Bohonal de Ibor.
Casatejada
Castañar de Ibor.
Garvin.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Roman.
Talavera la Vieja.
Villar del Pedroso.

3.ª

Peraleda de la Mata.
Almaráz.
Belvis de Monroy.
Casas del Puerto.
Campillo de Deleitosa.
Higuera.
Fresnedoso.
Millanes.
Romangordo.
Valdehúncar.
Valdecañas.

Cáceres 11 de Mayo de 1885.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 17

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm 19.